Nota U.O.C

AREGUA, 27 de OCTUBRE de 2022

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de AREGUA, en tiempo y forma, y en un todo de conformidad a lo impuesto por la Ley Nº 2051/2003 me dirijo a Usted a fin de comunicar nuevamente el INICIO DEL LLAMADO CONTRATACION DIRECTA N° 16/2022 - CONSTRUCCION DE EMPEDRADO - Calle Frente a Esc. Sta. Librada - Estanzuela adjuntando los antecedentes requeridos.

Cabe resaltar que el proceso se realiza conforme los lineamientos de la DNCP y se responde todas las observaciones originadas y se vuelve a remitir el proceso y a tener en cuenta los siguientes lineamientos constitucionales PARA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD en el actuar administrativo:

Constitución Nacional - Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR: En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

La Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional. -

Artículo 210 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", la publicación de las contrataciones realizadas por las Municipalidades NO ESTAN SUJETAS A AUTORIZACIONES O APROBACIONES PREVIAS DE LA DNCP; sin perjuicio de recurrir a los mecanismos de impugnación por quienes vieren transgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones de la Ley Nº 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. –

Con respecto a la autorización y viendo que es la constante en los procesos se remite lo siguiente, considerando que es aplicada a nivel país y nuestro procesos es por el 20 % del fonacide;

se remite documento donde la parte encargada del MEC dice que los procesos de esta índole no necesita, extraña que se vuelva a observar siendo que por lógica cada año lo solicitan y ya es bien sabido que no hace falta;

540-30-003 Adq. de Equipos de Oficina y Computación (muebles, enseres, imprenta, etc.)

Para la implementación de los mismos, en ningún lado se establece que debe ser autorizado por la Dirección de Infraestructura del MEC (como lo establece la Resolución Ministerial Nº 7050/2012, antes mencionada), por lo que no lo requiere.

Atentamente.

Carlos R. Paredes
Ingeniero Civil

vida.

Asunción, 30 de julio de 2020.

NOTA DI N° 235/2020
Señor
ABG. CARLOS ECHEVERRÍA ESTIGARRIBIA, Intendente Municipal
Municipalidad de Luque
Departamento Central

Al tiempo de expresarles mis más cordiales saludos me dirijo a ustedes con relación su Nota I.M. N° 212/2020 por la cual solicita una aclaración referente a la ejecución de obras con el 20 por ciento **Proyecto de Inversión Pública y Desarrollo** de la **Ley N° 4758/2012 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION.**

Al respecto, de acuerdo a las disposiciones legales que rigen la mencionada Ley, el Ministerio de Educación y Ciencias tiene la responsabilidad de analizar y autorizar los proyectos de infraestructura y equipamiento presentados por las Municipalidades y Gobernaciones, que deben estar en concordancia con la Planilla de la Microplanificación de la Oferta Educativa, por el 50 por ciento de los recursos.

Un 30 por ciento de los fondos debe ser destinado al almuerzo escolar, y el uso del restante 20 por ciento no requiere de aprobación por parte del Ministerio de Educación y Ciencias, por lo que dicha Municipalidad debe ajustarse a las disposiciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas -DNCP- para la utilización de dicho Fondo, salvo que se destinen para la ejecución de obras de infraestructura dentro de un predio escolar.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

Arq. Antonia Raquel Orellado Bello
Directora de Infraestructura

Si fuese el caso que quisieran originar una observación que diga que tal enunciación no corresponde al proceso en cuestión se informa que existe la reglamentación relacionado **a economía procesal** y la Ley de reducción de papel - Ley N° 6562/2020 de fecha 24/06/2021 en donde habla de "la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital", que conforme es estandarizado la respuesta seria innecesario volver a remitir para cada proceso conforme esa cuestión administrativa;

LEY N° 6715/2021 - Artículo 32- Aplicación de Principios Jurídicos

e) Principio de Celeridad y Economía Procesal. **Los procedimientos administrativos se desarrollarán**

<u>con economía. Simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámite y diligencias innecesarias</u> o que constituyan mero formalismo, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello vulnere el ordenamiento jurídico.-

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

MUNICIPALIDAD DE AREGUA – DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES U.O.C.

Laura María Cabrera Samudio
Encargada de U. O. C.